



Municipalidad Provincial de  
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 023-2024-AL/CPB



**EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA.**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **06 de Noviembre del 2024**, en la Estación de Orden del Día, el proyecto de **ORDENANZA QUE DECLARA VIAS INTEGRADAS DE USO MIXTO EN LA AV. CHORRILLOS HASTA LA BANDURRIA**, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los numerales 5 y 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, prescribe los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; i) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y ii).- Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.



Que, el artículo 40°, concordante al artículo 46° de la ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: i) Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...). ii) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...).



Que, el último párrafo del artículo 56° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que son bienes de propiedad municipal, las vías y áreas públicas con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público, cuya administración corresponde a la Municipalidad Provincial, concordante al inc. 1) numeral 1.1, 1.2 del artículo 81° de la ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, las municipalidades provinciales ejercen funciones específicas exclusivas en normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.





Municipalidad Provincial de  
Barranca

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, el inciso a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, de las competencias de las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción, y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre de emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.



Que, el artículo 19° del Decreto Supremo 017-2007-MTC, aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, entre otros; restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento.



Que, el artículo 239° del Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, establece la prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos; la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.



Que, mediante decreto supremo N.º 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su artículo 11° señala que *“las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestres, cuentan con las competencias previstas en este reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente (...)”*.



Que, la presente ordenanza municipal, tiene por finalidad, salvaguardar las condiciones de seguridad e integridad de las personas y su desplazamiento, con el propósito de satisfacer sus necesidades, así como proteger el ambiente y la comunidad en su conjunto; el mismo que generará la recuperación de espacios públicos que promoverá la recreación y comercialización a través de la restricción del tránsito y el establecimiento de actividades complementarias.



Que, de acuerdo al Informe de evaluación técnica para la implementación de vía integrada (vía mixta para peatonalización, ciclovía y circulación vehicular) en el Balneario del distrito de Barranca, realizada mediante INFORME N°135-2024-VACS-SGSVF-GTSV-MPB de fecha 14 de octubre del 2024, opina la procedencia de declarar vía integrada para uso mixto para uso peatonal, ciclista y vehicular en temporada de verano de enero a marzo en el Balneario del distrito de Barranca que va desde la Av. Chorrillos hasta la Bandurria.



Que, mediante informe N° 0184-2024-GTSV-MPB, de fecha 15 de octubre, la Gerencia de Transporte propone la creación de espacios peatonales en zonas de actividad comercial, es importante mejorar el atractivo turístico de la ciudad, permitiendo obtener un espacio abierto y de esparcimiento en una zona de alto tránsito, coadyuvando a promover la actividad física de caminar en beneficio de la salud de las personas como hábito saludable, reducir la contaminación ambiental y de los ruidos molestos que estos generan,



Municipalidad Provincial de  
Barranca

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

permitiendo que la comunidad se apropie y disfrute de estas áreas o espacios fortaleciendo los valores de la convivencia ciudadana y de cohesión social. Es de precisar que las vías de: Av. Chorrillos – Bandurria, son vías concurridas por personas y visitantes de la ciudad de Barranca, de tal manera que las veredas quedan muy reducidas para la transitabilidad, teniendo muchas veces que las personas caminen sobre la calzada arriesgando sus vidas sobre todo en las horas punta, que se encuentran congestionado de vehículos, convertir estos tramos de la calzada en vía peatonal dará mayor atractivo, orden, seguridad y salud a los transeúntes; debiendo proponer la ampliación de los espacios para la circulación de peatones y restringir el área de ingreso de vehículos, para tal efecto es necesario establecer el cambio de uso de las vías, debiendo quedar de uso exclusivo para la circulación de peatones y al mismo tiempo restringir el acceso y circulación de todo tipo de vehículos (motorizados y no motorizados) por las vías en referencia, esto debido al estacionamiento de vehículos particulares que utilizan las vías como zona de estacionamiento y de los vehículos de servicios públicos que en época de gran afluencia turística podrían provocar accidentes o lesiones a los visitantes del lugar.

Que, mediante Informe Legal N° 0358-2024-MPB-OAJ, de fecha 24 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, manifestando la procedencia del proyecto de ordenanza sustentado por la Gerencia de Transporte.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 20° inc. 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972, y por **UNANIMIDAD** se aprueba la siguiente Ordenanza Provincial.

**ORDENANZA QUE DECLARA VIAS INTEGRADAS DE USO MIXTO LA AV. CHORRILLOS HASTA LA BANDURRIA**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** como vías integradas de uso Mixto a la Av. Chorrillos desde el tramo inicial a la altura de la playa hasta la bajada de León.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** como vía peatonal y de uso ciclista el margen derecho del sentido oeste a este (lado ubicado por la subida al Cristo redentor) paralelo a la vía de circulación vehicular del tramo comprendido entre la Bajada de León y el Rio de la Bandurria (alt. Primer puente).

**ARTICULO TERCERO: ESTABLECER** en el tramo comprendido entre la Bajada de León (parte baja de la playa) y la Bandurria un área de estacionamiento.

**ARTICULO CUARTO: INCORPORAR** en el artículo 15 como inciso D, de la Ordenanza Municipal N° 12-2024-AL/CPB, lo siguiente:

(...)

- d) En toda la extensión de la Av. Chorrillos, el acceso y circulación de todo tipo de vehículo motorizado durante las 00:00 horas hasta las 20:00 horas los jueves, viernes y sábado, excepcionalmente podrán ingresar los vehículos que brindan servicio de abastecimiento a los establecimientos comerciales en el horario que va desde las 5:00 horas hasta las 8:00 horas todos los días. Los vehículos que pertenezcan a propietarios acreditados de las viviendas y/o negocios del balneario de la playa Chorrillos y que cuenten con cochera podrán ingresar siguiendo el horario establecido de 5:00 a 8:00 horas y de 20:00 a 0:00 horas.



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTICULO QUINTO:** Incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS), lo siguiente:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	INFRACCIÓN	RESPONSABLE	MONTO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
PC-01	Por estacionarse y/o circular en las vías peatonalizadas y/o de uso ciclista descrita en la presente ordenanza	Propietario / Conductor	20 % UIT	Retención e internamiento
PC-02	Por realizar el abastecimiento a los comercios fuera del horario establecido en la presente ordenanza	infractor / Conductor	20 % UIT	
PC-03	Por estacionarse y/o circular vehículos menores motorizados en las vías peatonalizadas descritas en el artículo primero y segundo de la presente ordenanza		5% UIT	Retención e internamiento
PC-04	Por realizar el comercio ambulatorio no autorizado dentro de la zona establecida como vía integrada de uso mixto en los días y fechas establecidas en la presente ordenanza	infractor	2% de UIT	Retención de productos

**ARTICULO SEXTO:** En caso de emergencia o de situaciones extraordinarias ya sean por causas naturales o humanas, los vehículos ingresarán a la vía peatonalizada descrita en el artículo primero de la presente ordenanza, como son las ambulancias, bomberos, patrulleros de la Policía Nacional del Perú y vehículos oficiales de Serenazgo y como también vehículos de limpieza pública y de ornato de la municipalidad provincial de Barranca.

**ARTICULO SEPTIMO:** Facúltese a los inspectores de transporte de la Municipalidad Provincial de Barranca, para que, a los vehículos automotores sancionados mediante la presente ordenanza, se les aplique la medida preventiva de remoción del vehículo en caso el conductor y/o propietario se encuentre ausente y se proceda al internamiento del vehículo en el depósito municipal de vehículos con el apoyo de la grúa, el costo que demanda el traslado se registrará por lo establecido en el TUSNE vigente.

**ARTICULO OCTAVO:** Prohibir el paradero de vehículos que prestan servicios de transporte público en sus diferentes modalidades, dentro de un radio de 100 (cien) metros a la vía declarada como vía integrada de uso mixto.





Municipalidad Provincial de  
Barranca

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**ARTICULO NOVENO:** Encargar a la Policía Nacional del Perú, la imposición de sanciones que se deriven del incumplimiento de la presente ordenanza, de acuerdo a sus facultades.

**ARTICULO DECIMO:** Encargar a las Gerencia de Servicios públicos, Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Transporte y Seguridad vial realizar las acciones de fiscalización y control en comercialización, salud y medio ambiente, seguridad ciudadana, tránsito vehicular y el comercio ambulatorio en todo el todo el balneario del distrito, establecido desde la Av. Chorrillos hasta La Bandurria (Primer puente).

**ARTICULO ONCEAVO:** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano promover proyectos de inversión pública o convenios de cooperación interinstitucional para la implementación del mobiliario urbano de todo el balneario desde la Av. Chorrillos y la Bandurria. (Alt. Primer puente), para la peatonalización, establecimiento de ciclo vía y zona de uso vehicular.

**ARTICULO DOCEAVO:** Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo, establecer acciones para fomentar el turismo y con apoyo a la Subgerencia de Comercialización y Policía Municipal espacios (puestos, módulos fijos y otros) en la vía integrada.

**ARTICULO TRECEAVO:** Encargar a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, implementar un plan piloto para la aplicación de vía integrada en todo el balneario del distrito, en la temporada de verano, establecido desde la Av. Chorrillos hasta La Bandurria (Primer puente).

**ARTICULO CATORCEAVO: FACULTAR** al señor alcalde, mediante decreto de Alcaldía, dicte medidas complementarias a la presente ordenanza municipal de ser necesario.

**ARTICULO QUINCEAVO: DEROGAR** los artículos N.º 53 y 54 así como el ítem SGSVF.17 del Cuadro Único de Infracción y Sanciones de la Ordenanza Municipal N.º 041-2019-AL/CPB, además la ordenanza N.º 034-2011-AL/CPB, así como cualquier otra norma legal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE.**

Dado en la Casa Municipal, a los Seis días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinticuatro.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Luis Emilio Ueno Samanamud  
ALCALDE PROVINCIAL

